

POLÍTICA DEL CANAL DE DENUNCIAS

Norwealth Capital, A.V., S.A.

ÍNDICE

1.	Introducción y objetivo	3
2.	Normativa aplicable.....	3
3.	Ámbito de aplicación	4
3.1.	Ámbito de aplicación subjetivo	4
3.2.	Ámbito de aplicación objetivo	4
4.	Principios generales	5
5.	Canal de Denuncias	6
5.1.	Canal de Denuncias interno.....	6
5.2.	Canales de Denuncias externos de las autoridades competentes.....	7
6.	Designación de personas clave para la gestión del canal	7
7.	Derechos y garantías para el informante.....	8
7.1.	Confidencialidad de las informaciones y anonimato	8
7.2.	Prohibición de represalias y medidas de protección a las personas afectadas	8
7.3.	Independencia y conflictos de interés	10
7.4.	Medidas de apoyo	10
7.5.	Derecho de información	10
7.6.	Derechos de acceso y rectificación del denunciante	11
7.7.	Conservación de los registros	12
8.	Aprobación y publicidad de la política.....	12
9.	Seguimiento de versiones	12

1. Introducción y objetivo

Norwealth Capital, A.V., S.A., (en adelante, “**Norwealth**” o la “**Entidad**”) es una Agencia de Valores inscrita en el Registro de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con el número 277 y autorizada para prestar los siguientes servicios de inversión y auxiliares: recepción y transmisión de órdenes de clientes (RTO), asesoramiento en materia de inversión, gestión discrecional de carteras de clientes (GDC) y custodia y administración de valores, este último a los efectos del registro individualizado de titularidades finales de las participaciones en instituciones de inversión colectiva (IIC) comercializadas por la Entidad.

El presente documento recoge la política de la Entidad, en virtud de la cual se desarrollan los principios básicos del sistema interno de información o canal de denuncias de la Entidad (en adelante, la “**Política**”).

El canal de denuncias de la Entidad es una herramienta a disposición de sus empleados, altos directivos, miembros del órgano de administración, accionistas y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores, de acuerdo con el ámbito de aplicación subjetivo de la presente Política, con la finalidad de recibir de forma confidencial o anónima cualquier posible irregularidad o acto que se sospeche o conozca que son indebidos o contrarios a la legislación vigente o la normativa interna de Norwealth (en adelante, “**Canal de Denuncias**”).

2. Normativa aplicable

• Legislación Europea

- Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.
- Directiva (UE) 2018/843 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva (UE) 2015/849 relativa a la prevención de la utilización del sistema financiero para el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo, y por la que se modifican las Directivas 2009/138/CE y 2013/36/UE.
- Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros (“**MiFID II**”).
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (“**RGPD**”).
- Reglamento 596/2014 del parlamento europeo y del consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado (“**Reglamento de Abuso de Mercado**”).

• Legislación nacional

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“**Ley 10/2010**”).

- Ley Orgánica 3/2018 de 5 de septiembre de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción ("**Ley 2/2023**").
- Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión ("**LMVSI**").
- Real Decreto 1101/2024, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I. ("**Estatuto de la AIPI**")
- **Otras normas y Estándares**
 - Norma UNE 19601: 2017 Sistemas de gestión de compliance penal.
 - Recomendación 1/2026 de la Autoridad Independiente de Protección del Informante para el diseño e implementación de un Sistema Interno de Información.

3. **Ámbito de aplicación**

3.1. **Ámbito de aplicación subjetivo**

El ámbito subjetivo de aplicación de la Política es todos los empleados, altos directivos y miembros del consejo de administración y proveedores, así como agentes de Norwealth (en adelante, "**Personas Sujetas**").

Asimismo, podrán utilizar el Canal de denuncias todas aquellas personas que mantuvieron con Norwealth una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como a aquellas cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3.2. **Ámbito de aplicación objetivo**

El Canal de Denuncias de la Entidad será el medio a través del cual las Personas Sujetas que lo deseen puedan presentar todas aquellas comunicaciones que versen sobre acciones u omisiones que pueden constituir infracciones, incluyendo infracciones consumadas, en tentativa o cualquier intento de ocultar tales infracciones, de las siguientes materias que se hayan realizado en el marco de la actividad desarrollada por la Entidad y que se hayan conocido en un contexto laboral o profesional:

En concreto, el Canal de Denuncias admitirá a trámite todas aquellas informaciones que versen sobre alguna de las siguientes materias:

a) Infracciones del Derecho de la Unión Europea (EU) sobre las siguientes materias:

- contratación pública,
- servicios, productos y mercados financieros,

- prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo,
 - protección de los consumidores,
 - protección de la privacidad y de los datos personales,
 - seguridad de las redes y de los sistemas de información,
 - intereses financieros de la UE,
 - mercado interior, en lo relativo a competencia, ayudas estatales e impuesto de sociedades, y
 - seguridad y salud en el trabajo.
- b) Infracciones penales o administrativas graves o muy graves. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.
- c) Cualquier normativa legal vigente relacionada con el marco de la actividad desarrollada por la Entidad.
- d) Irregularidades e infracciones de la normativa interna que pudieran configurar incumplimientos susceptibles de ser sancionados disciplinariamente.

4. Principios generales

El Canal de Denuncias de la Entidad estará regido por los siguientes principios generales:

- a) Confidencialidad: tratar los datos derivados de las denuncias de acuerdo a lo dispuesto en el RGPD y la Ley 3/2018.
- b) Notificación segura: el informante pueda indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones oficiales.
- c) Prohibición de represalias y medidas de protección: garantizar el derecho a protección de los informantes, de manera que no asuman responsabilidad por comunicar infracciones, siempre que se actúe de forma ética y de buena fe, sin cometer delito. Asimismo, las personas mencionadas en las denuncias tienen derecho a la presunción de inocencia, a poder defenderse y ser escuchados, así como acceso al expediente, además gozarán de la misma protección que el informante, en términos de confidencialidad y datos del procedimiento.
- d) Derecho al anonimato: permitir al informante, si lo desea, presentar y tramitar comunicaciones de forma anónima.
- e) Accesibilidad: garantizar que el canal esté disponible para todas las Personas Sujetas, y que, en todo caso, incluya información clara y fácilmente accesible sobre el procedimiento de uso de este y los canales externos de información ante las autoridades competentes.

- f) Transparencia: informar sobre el proceso de gestión de denuncias comunicando al informante desde su recepción, incluyendo todos los estados de la misma, hasta su resolución.
- g) Autonomía: garantizar la independencia en el funcionamiento y la gestión del Canal de Denuncia.
- h) Registro de las informaciones: registrar las denuncias recibidas y las investigaciones pertinentes al respecto mediante un libro-registro seguro, respetando la confidencialidad legalmente exigida y el acceso restringido.
- i) Formación y difusión: informar a todas las Personas Sujetas de la Entidad sobre la existencia de los canales disponibles, destacando su importancia para crear un ambiente laboral positivo. Para lograr lo anterior, se llevarán a cabo regularmente iniciativas de concienciación y formación donde se explicará a las Personas Sujetas la relevancia del Canal de Denuncias, así como sus características y cómo utilizarlo.
- j) Deber de información: obligación de comunicar cualquier presunta infracción penal o administrativa grave o muy grave, así como cualquier acto presuntamente ilícito, tanto para el personal de la Entidad como para los miembros de la alta dirección.

5. Canal de Denuncias

5.1. Canal de Denuncias interno

La Entidad dispone de los siguientes medios a través de los cuales podrán comunicarse los hechos y conductas denunciados recogidos en el apartado 3.2. anterior:

- Dirección de correo electrónico: canaldenuncias@norwealth.es

Se encuentra a disposición de los informantes el correo electrónico que se indica a continuación del responsable del Canal de Denuncias, a través del que se podrán presentar denuncias de carácter no anónimo, si bien se tramitarán de manera confidencial, salvo requerimiento normativo en contrario.

- Buzón físico en las oficinas de la Entidad: Calle Gran Vía 31, 4ª Planta, 48009, Bilbao, Vizcaya.

Con el fin de garantizar el anonimato de aquellos informantes que así lo deseen, se establecerá un buzón físico. En cualquier caso, aquellas denuncias que no tengan el carácter de anónimo se tramitarán de manera confidencial, salvo requerimiento normativo en contrario.

A petición del informante, la comunicación de los hechos denunciados también se puede hacer verbalmente mediante reunión presencial, tras la solicitud formal por escrito. Las comunicaciones verbales realizadas a través de reunión presencial deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del informante:

- a) mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible, o
- b) a través de una transcripción completa y exacta de la conversación realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden de acuerdo a la normativa de protección de datos, se ofrecerá al informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

Además, el Canal de Denuncias habilitado por la Entidad permitirá también a las Personas Sujetas plantear cualquier duda o sugerencia de mejora sobre el cumplimiento de la normativa vigente que resulta de aplicación, así como sobre toda su normativa interna, garantizando de esta forma el cumplimiento de los principios del Canal de Denuncias.

Desde el Canal de Denuncias se acusará recibo al informante de cualquier comunicación que se reciba en un plazo máximo de siete (7) días naturales desde su recepción, siempre que no se haya comunicado de forma anónima.

La gestión de los casos que se reciban a través del Canal de Denuncias tendrá una duración máxima de tres (3) meses desde la recepción de la comunicación, salvo casos de especial complejidad o razones válidas que justifiquen que se extienda por otros tres (3) meses más.

El Responsable del Canal de Denuncias estará informado de los casos en los que la investigación vaya más allá del periodo establecido de tres (3) meses, o, en su caso, seis (6) meses.

5.2. Canales de Denuncias externos de las autoridades competentes

Además del Canal de Denuncias interno, existe la posibilidad de acudir a los canales externos de las autoridades competentes para informar sobre posibles infracciones a la normativa vigente, dependiendo del área específica.

Las autoridades que cuentan con canales específicos, disponibles en sus sitios web, son las siguientes:

- Autoridad Independiente de Protección del Informante
- Banco de España
- Comisión Nacional del Mercado de Valores
- Agencia Española de Protección de Datos
- Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales y de la Financiación del Terrorismo (SEPBLAC)

6. Designación de personas clave para la gestión del canal

Las personas con acceso a las denuncias recogidas en el Canal de Denuncias serán exclusivamente aquellas que, por el desarrollo de sus funciones en Norwealth, debieran tener acceso a ellas y que serán, además del Responsable del Canal de Denuncias, aquellas personas de la función de Cumplimiento Normativo necesarias para su efectiva tramitación.

El Responsable del Canal de Denuncias será nombrado por el Consejo de Administración de Norwealth y será en todo caso un directivo de la Entidad.

El Responsable del Canal desarrollará sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos de la Entidad, sin poder recibir instrucciones de ningún tipo en su ejercicio. Además, deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevar a cabo su labor. Su nombramiento o cese será comunicado a la Autoridad Independiente de Protección al Informante en un plazo de diez días hábiles.

En caso de ausencia o acceso limitado a las denuncias, el Responsable del Canal de Denuncias podrá delegar sus funciones temporalmente y solo en aquellos casos que sea necesario en alguien de su equipo que reúna las mismas condiciones, en las temporadas en las que pueda dar lugar a que se tenga un acceso limitado al buzón del canal de denuncias.

Asimismo, excepcionalmente, podrán acceder a las denuncias las personas con funciones de gestión y control de recursos humanos en Norwealth, en el caso concreto de que fuera necesario proceder la adopción de medidas disciplinarias contra una Persona Sujeta.

La Entidad cuenta con un Delegado de Protección de Datos que revisará los tratamientos llevados a cabo.

7. Derechos y garantías para el informante

7.1. Confidencialidad de las informaciones y anonimato

Las informaciones que se reciban a través de los canales facilitados a los informantes serán tratadas en todo caso de manera confidencial, salvo que existiera previsión legal para su divulgación por razón de una investigación o proceso judicial que así lo requiriera.

En todo caso, en el proceso de investigación se seguirán las previsiones de la normativa en materia de protección de datos, especialmente en lo referente a la identidad del informante o cualquier otra información relacionada con datos personales. Asimismo, cualquier dato de carácter personal que no fuera necesario para la efectiva investigación y tramitación de las denuncias no será recopilada y, en su caso, se eliminará sin dilación indebida en caso de que fueran recopilados por accidente.

El Canal de Denuncias permite la presentación de denuncias de manera anónima en caso de que el denunciante así lo eligiera.

7.2. Prohibición de represalias y medidas de protección a las personas afectadas

En todo caso, ningún directivo o empleado a instancia de Norwealth podrá tomar represalias contra el comunicante, ni permitir a ninguna otra persona que las tome o intente tomarlas directa o indirectamente, contra ninguna persona que de buena fe formule una denuncia a través del Canal. Es decir, las personas que denuncien posibles infracciones tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz en el momento de la comunicación o revelación, aun cuando no aporten pruebas concluyentes.

Se prohíben expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación conforme a lo previsto en el Procedimiento de Canal de Denuncias (el “**Procedimiento**”).

Se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, sólo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública. Se exceptúa el supuesto en que dicha acción u omisión pueda justificarse objetivamente en atención a una finalidad legítima y que los medios para alcanzar dicha finalidad sean necesarios y adecuados.

A los efectos del artículo 36.3 de la Ley de Canal de Denuncias, se consideran represalias:

- Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral o estatutaria, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria, degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo y la no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que el trabajador tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se llevaran a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral o reguladora del estatuto del empleado público correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- Daños, incluidos los de carácter reputacional, o pérdidas económicas, coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- Denegación o anulación de una licencia o permiso.
- Denegación de formación.
- Discriminación, o trato desfavorable o injusto.

El denunciante que viera lesionados sus derechos por causa de su comunicación una vez transcurrido el plazo de dos (2) años, podrá solicitar la protección de la autoridad competente que, excepcionalmente y de forma justificada, podrá extender el periodo de protección, previa audiencia de las personas u órganos que pudieran verse afectados.

7.3. Independencia y conflictos de interés

En la tramitación del procedimiento se evitará en todo momento cualquier situación que pueda suponer un potencial conflicto de interés, garantizando así la independencia e imparcialidad del Responsable del Canal de Denuncias, así como de cualquier persona dentro del personal que pudiera intervenir en él.

En el Procedimiento, el cual complementa a la presente Política, se establecerán las distintas medidas y controles que permitan asegurar de forma efectiva lo anterior.

7.4. Medidas de apoyo

Las Personas Sujetas que comuniquen una denuncia accederán, por parte de las autoridades que en cada caso correspondan, a las medidas de apoyo siguientes:

- a) Información y asesoramiento completos e independientes, que sean fácilmente accesibles para el público y gratuitos, sobre los procedimientos y recursos disponibles, protección frente a represalias y derechos de la persona afectada.
- b) Asistencia efectiva por parte de las autoridades competentes ante cualquier autoridad pertinente implicada en su protección frente a represalias, incluida la certificación de que pueden acogerse a protección al amparo de la presente ley.
- c) Asistencia jurídica en los procesos penales y en los procesos civiles transfronterizos de conformidad con la normativa aplicable.
- d) Apoyo financiero y psicológico, de forma excepcional, si así lo decidiese la Autoridad Independiente de Protección del Informante (AIPI) tras la valoración de las circunstancias derivadas de la presentación de la comunicación.

Todo ello, con independencia de la asistencia que pudiera corresponder al amparo de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita, para la representación y defensa en procedimientos judiciales derivados de la presentación de la comunicación o revelación pública.

7.5. Derecho de información

La persona acusada en la denuncia interpuesta deberá ser informada por el Responsable del Canal de Denuncias de las acciones u omisiones que se le atribuyen. Esta comunicación tendrá lugar en el tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación.

Durante la tramitación del expediente las personas investigadas en la comunicación tendrán derecho a la presunción de inocencia, al derecho de defensa y de acceso al expediente, así como a la misma protección establecida para los informantes, preservando la identidad del denunciante y garantizando la confidencialidad de los hechos y datos del procedimiento.

En particular, se informará a la persona investigada, al menos, de lo siguiente:

- la persona o personas encargadas de la investigación;
- los hechos de los que se le acusa;
- los departamentos y servicios afectados y que podrían conocer el asunto dentro de Norwealth en función de la evolución de la investigación;
- del tratamiento que se va a dar a sus datos de conformidad con el artículo 14 del RGPD, con identificación del responsable de dicho tratamiento, la fuente de obtención de la información, la tipología de datos tratados y la finalidad y legitimación del tratamiento (en este caso la propia investigación) y la adopción de las medidas que sean necesarias, así como del periodo de conservación de la información y posibles comunicaciones a terceros;
- sus derechos en materia de protección de datos (acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad);
- la posibilidad de solicitar ser asistido por un abogado durante el proceso de investigación interna; y
- la posibilidad de acudir a canales externos de comunicación de denuncias ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea. En concreto, el denunciante podrá acudir al canal externo facilitado a tal efecto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante. El cauce dado a las denuncias presentadas a través de este canal será el contenido en los artículos 16 y siguientes de la Ley 2/2023.

El momento en el que se informe a la persona investigada variará según las circunstancias de cada caso. Se procurará informar a la persona investigada tan pronto como sea posible, pero siempre persiguiendo el objetivo de conservar las pruebas evitando su alteración o destrucción por parte del denunciado.

En los casos en los que el Responsable del Canal de Denuncias considere que existe el riesgo de que la persona investigada pueda alterar o destruir pruebas relacionadas con los hechos denunciados, o bien la información al denunciante pueda suponer una obstaculización de los logros de la eventual investigación, de conformidad con las excepciones del artículo 14.5 RGPD, y siempre a criterio del Responsable del Canal de Denuncias, podrán evitar comunicar dicha información al denunciante hasta el momento del trámite de audiencia.

7.6. Derechos de acceso y rectificación del denunciante

De acuerdo con lo exigido por el RGPD, el denunciante podrá ejercer sus derechos de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento y portabilidad obtenidos a través de este Canal a través del correo electrónico del Delegado de Protección de Datos (DPD@CONSULPYME.NET).

Asimismo, en el caso que se entiendan vulnerados los derechos de protección de datos, se podrá presentar cualquier reclamación ante el Delegado de Protección de Datos o bien ante la Agencia Española de Protección de Datos, AEPD (www.aepd.es).

7.7. Conservación de los registros

Todas las denuncias y consultas que se reciban por el Canal de Denuncias, las contestaciones que se den a la persona denunciante, toda la documentación que se genere en la investigación, entrevistas, etc. serán conservados en el libro-registro de la Entidad de acuerdo con lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de protección de datos personales y durante el tiempo estrictamente necesario a los efectos de desarrollar la investigación o para aplicar las medidas oportunas a los efectos de defender los intereses de Norwealth. En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez (10) años.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros deberán conservarse en el Canal de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

En todo caso, transcurridos tres (3) meses desde la introducción de los datos, deberá procederse a su supresión. Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada, sin que sea de aplicación la obligación de bloqueo.

Transcurrido el plazo mencionado en el párrafo anterior, los datos podrán seguir siendo tratados por el órgano al que corresponda para la investigación de los hechos denunciados, no conservándose en el propio Canal de Denuncias.

8. Aprobación y publicidad de la política

La presente Política estará disponible en la página web de Norwealth (<https://norwealth.es/informacion-legal/>) y resultará efectiva y exigible a todas las personas competentes desde su publicación.

La aprobación de la presente Política y sus modificaciones o revisiones corresponde al Consejo de Administración de la Entidad.

9. Seguimiento de versiones

Versión	Responsable Documento	Responsable Mantenimiento	Fecha Cambio	Responsable de validación	Comité Aprobado	Fecha aprobación	Fecha revisión programada
1.0	Consejo de Administración	Cumplimiento Normativo				15.11.2023	
2.0.	Consejo de Administración	Cumplimiento Normativo				30.03.2026	